

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Abril 1885).

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### ELECCIONES.—Ayuntamientos.

Con el fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia puedan cumplir con puntualidad lo prevenido en el art. 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se hace preciso que á vuelta de correo manifiesten el número de cédulas talonarias que necesitan para entregar á los electores que tienen adquirido este derecho, y han de tomar parte en la próxima renovación de Concejales.

Zaragoza 4 de Abril de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

##### Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Munébrega, el día 30 de Marzo último fué robada la Iglesia de dicho pueblo, llevándose las alhajas que á continuación se expresan; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser halladas, lo mismo que los autores del hecho, los pongan á mi disposición, caso de ser hallados.

Zaragoza 3 de Abril de 1885.—El Gobernador, José María López de Ayala.

##### Señas de las alhajas.

Dos calices, dos patenas, crismas, un coponcillo, una copa para administrar el Santo Viático, un hisopo y un viril de la custodia pequeña, todo de plata.

##### SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 12 de Marzo de 1885 he admitido á D. Vicente Clemente, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 5 del mismo mes sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Toted, barranco de los Esteperos, con el título de «La

Gallina», (núm. 116), y linda por el N. con Valditarancho, por S. con el barranco de los Esteperos, por E. con el mismo barranco de los Esteperos y por O. con el referido Valditarancho, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galería como de unos 20 metros, situada al margen del citado barranco; de él se medirán en dirección N. 300 metros, colocándose la primera estaca; de ella se medirán en dirección E. 100 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta en dirección S. se medirán 600 metros, colocándose la tercera estaca; de la cual se medirán 200 metros al O., co-

locándose la cuarta estaca, y de esta en dirección al N se medirán 600 metros colocándose la quinta que unida á la primera por una recta de 100 metros en dirección E. queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Marzo de 1885.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ESTADO expresivo del número de sesiones celebradas por la Diputación provincial durante el primer periodo semestral del año económico de 1884-85, nombres de los Sres. Diputados componentes la Corporación, y número de sesiones á que cada uno asistió y en que excusó su asistencia.

Sesiones celebradas	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	SESIONES á que cada uno asistió.	DIAS en que excusaron su asistencia.	OBSERVACIONES.
16...	D. José Laguna Pérez. . . . .	13	1	»
	Tomás Mompeón. . . . .	15	»	»
	Santiago Dulóng. . . . .	16	»	»
	Antonio García Gil. . . . .	14	»	»
	Julián Blasco. . . . .	14	1	»
	José María Lázaro. . . . .	14	»	»
	Tomás Ximénez Embún. . . . .	15	»	»
	Tomás Duplá. . . . .	16	»	»
	Pedro Olleta Veratón. . . . .	12	2	»
	Casiano Arrizabalaga. . . . .	14	1	»
	Marcial Lorbés de Aragón. . . . .	11	2	»
	Angel Ramírez Carrera. . . . .	6	»	»
	Rafael Cistué Navarro. . . . .	13	2	»
	Alfredo Ojeda. . . . .	5	1	»
	Cándido Lamana. . . . .	10	3	»
	Joaquín López Veratón. . . . .	9	»	»
	Juan Zabal Ballesteros. . . . .	16	»	»
	Vicente Marquina. . . . .	10	2	»
	Joaquín Sigüenza Ibarra. . . . .	15	1	»
	Faustino Sancho Gil. . . . .	15	1	»
	Joaquín Alcalá. . . . .	7	»	»
	Manuel Castellón Tena. . . . .	8	5	»
	Galo Sainz. . . . .	8	2	»
	Buenaventura Ferrán. . . . .	9	1	»
	Valentin Olaso. . . . .	5	»	»
	Joaquín Martón Gavín. . . . .	16	»	»
	Domingo Grañén. . . . .	15	»	»
	Ramón Barberán. . . . .	15	»	»

Zaragoza 31 de Marzo de 1885.—El Presidente, Rafael Cistué.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CONSUMOS.—Circular.

En la circular que con el fin de prevenir el planeamiento del impuesto para el próximo ejercicio económico publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL, núm. 75, correspondiente al 28 del finado Marzo, advirtió á los Ayuntamientos de la reserva con que para los actos posteriores á la constitución de las Juntas deberían proceder, en espera de las modificaciones que como consecuencia del proyecto presentado á las Cortes por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda hubieren de hacerse en la legislación hoy vigente, y proveyendo á la necesidad de una aclaración, en tal situación, la Dirección general se ha servido facilitarlas, manifestando:

1.º Que excepción hecha de las capitales y poblaciones de más de 20 000 almas, los demás pueblos están en el caso, desde luego, de acordar los medios para cubrir sus respectivos cupos, con arreglo á los artículos 210 y siguientes de la actual Instrucción.

2.º Que en el caso de que el medio acordado por alguno de dichos pueblos fuese el arriendo á venta libre ó los conciertos gremiales de las especies comprendidas en las hoy vigentes tarifas, deberán consignar los Ayuntamientos en el pliego de condiciones la cláusula referente á «que si alterasen los derechos de las especies en alza ó baja, ó se adicionarán algunas, como la sal, aves ú otras, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que el arrendatario ó los concertados tengan derecho á la rescisión; y

3.º Que las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes deben suspender las respectivas adopciones de medios y operaciones preparatorias para los conciertos gremiales ó subastas, hasta tanto que las Cortes del Reino decidan acerca de los proyectos á las mismas sometidos por el excelentísimo Sr. Ministro, tales, cuales han sido presentados ó con las modificaciones que dichos Cuerpos colegisladores hayan juzgado más procedentes.

Lo que he creído conveniente insertar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones á quienes incumbe su observancia.

Zaragoza 1.º de Abril de 1885.—El Administrador, Felipe Roselló.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El día 25 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se subastará públicamente por este Ayuntamiento, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia de uno de los Sres. Síndicos en representación de la Municipalidad, el arriendo del teatro Principal de esta ciudad por el tiempo que media desde 1.º de Setiembre de 1885 hasta el 30 de Junio de 1889, sirviendo de tipo en alza la can-

tividad de 20.000 pesetas por cada una de las cuatro temporadas que comprende la contrata, y con sujeción al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría municipal

La subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y se observarán las reglas comprendidas en su art. 16.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estarán escritas en papel de la clase undécima y redactadas precisa é indispensablemente conforme al modelo que se inserta á continuación; advirtiéndose que todo proponente deberá acompañar al pliego que presente el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda del Ayuntamiento, que se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate y la cédula personal.

Zaragoza 19 de Marzo de 1885 —El Presidente, P. A., Jorge Cazcarro.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## Modelo de proposición.

D....., vecino de ...., habitante en la calle de....., número..... (por sí ó por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del teatro Principal de Zaragoza por el tiempo que media desde 1.º de Setiembre de 1885 al 30 de Junio de 1889, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de las condiciones del contrato que se compromete á cumplir, y ofrece como precio del arrendamiento, con arreglo á la condición 71, la cantidad de..... (en letra) .... pesetas por cada una de las cuatro temporadas que comprende la contrata.

Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 5.000 pesetas que se ordena y su cédula personal.

(Fecha y firma).

## SECCION SEXTA.

D. Cecilio Aliacar Fris, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cariñena, partido de Daroca, provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que no habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Joaquín Berdier Cameo, hijo de Camilo y de Gregoria, núm. 6, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que en el preciso término de 15 días, se presente á mi Autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servi-

cio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial. Las señas de dicho mozo son las siguientes: edad 19 años, estatura un metro y 580 milímetros, ojos garzos, cejas al pelo, nariz ahilada, barba sin hilo, cara delgada, color sano; viste pantalón y americana, botas por calzado, y comunmente lleva sombrero hongo.

Dado en Cariñena á 30 de Marzo de 1885.—El Alcalde Presidente, Cecilio Aliacar.—P. A. del A., Francisco Herrero.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, compuesta de igual número de contribuyentes al de Conceja.es, en sesión de este día tiene acordado subastar en pública licitación el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto para el año económico de 1885 al 86, por la cantidad de 2.829 pesetas 27 céntimos en alza, importe del cupo para el Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley, cuya subasta se celebrará el día 10 de Abril próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Figueruelas 29 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Navarro.—P. A. del A. y J., Leopoldo Camón, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado se arrienden en pública licitación á venta libre, todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto en esta localidad en el año económico de 1885 á 1886, por la cantidad de 2.020 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, con más los recargos de instrucción para municipales, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el día 10 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto,

Para tomar parte en dicho acto se acreditará haber consignado previamente en la Secretaría de dicho Ayuntamiento la cantidad de 850 pesetas en metálico.

Alforque 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Liborio Sena.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día 10 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, se procederá en la Casa Consistorial al arrendamiento á venta libre de los derechos en las especies de consumo del encabezamiento general en la Hacienda pública, por la cantidad de 10.606 pesetas 30 céntimos á que asciende el cupo y recargos sobre dicho impuesto, advirtiéndose que se celebrará una sola subasta, no admitiéndose proposición que no cubra la cantidad detallada.

Nonaspe 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Miguel Navarro.

Hasta el día 15 de Abril próximo se admitirán en esta Secretaría municipal las alteraciones de riqueza que los contribuyentes hayan sufrido en el presente año económico, para que sirva de base al reparto de contribución territorial del siguiente; previniendo que no serán admitidas si no se presentan mediante documentos legalmente requisitados.

Aguilón 30 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mariano Bernad.—El Secretario, Juan Manuel Benedi.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Doy fe: Que en el exhorto remitido á este Juzgado procedente del distrito del Hospital de Madrid y autos á instancia de D. Eugenio y D. Nicanor de Prado, como herederos de D. Ramón de Prado y Tovia, contra D. Antonio Garcés de Marcilla, hoy su heredera D.ª Benita Garcés, representada por su esposo D. Ginés Ibañez Garcia, sobre pago de pesetas, se halla inserto el siguiente

«Edicto.—D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.—Hago saber: Que para hacer pago á D. Eugenio y D. Nicanor de Prado, como herederos de D. Ramón de Prado y Tovia, de cierta cantidad que es en deber D.ª Benita Garcés, como heredera de D. Antonio Garcés, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 30 de Abril próximo y hora de la una de la tarde, simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas y en la del de primera instancia de Ateca, por el precio de 3.250 pesetas, una viña regadio, sita en término de aquella villa, en la partida ó paraje denominado San Blas, de cabida de 2 080 cepas, con 107 olivos y 3 cerezos. Los títulos de propiedad de la finca anterior estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella, previéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para ser licitador deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del valor efectivo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.—Madrid 24 de Marzo de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.»

Y para que tenga efecto la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy, extiendo el presente que firmo en Ateca á 28 de Marzo de 1885.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Sánchez Arcilla.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.